

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
LANGOSTINO AMARILLO Y LANGOSTINO
COLORADO REGIÓN DE COQUIMBO CONFORME LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

COQUIMBO, 16 MAR. 2020

000001

RESOL. EXENTA N° _____

VISTO: Lo solicitado por el armador artesanal Gonzalo Andrés Zúñiga Romero sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo y por el armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 1.779 de 2020; lo informado mediante Memorándum (D.A.S.) N°045/2020 del Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Memorándum Técnico (DZP ATACAMA-COQUIMBO N° 71/2020) de la Dirección Zonal de Pesca de Atacama y Coquimbo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los Decretos Exentos N° 81 de 2014, N° 311 de 2019 y N° 28 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; las Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, otorgadas a ANTARTIC SEAFOOD S.A.,; las Resoluciones Exentas N° 2159, N° 4012 y N° 4014, todas de 2019 y N° 62 de 2020, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el armador artesanal Gonzalo Andrés Zúñiga Romero, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual de Langostino amarillo y Langostino colorado en la Región de Coquimbo, establecido mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que el citado armador de la embarcación artesanal ISLA TABON ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 31 toneladas de langostino amarillo y 60 toneladas de langostino colorado, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 62 de 2020 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B, en las unidades de pesquería de Langostino amarillo en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, inscritas en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que mediante Memorándum (DZP ATACAMA-COQUIMBO) citado en Visto, esta Dirección Zonal recomienda aprobar la cesión de cuota de 31 toneladas de langostino amarillo y 60 toneladas de langostino colorado proveniente del RAE individual del Sr. Gonzalo Andrés Zúñiga Romero al armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A.

Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama a Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 31 Toneladas de Langostino Amarillo y 60 Toneladas de Langostino Colorado provenientes del Sr. GONZALO ANDRÉS ZÚÑIGA ROMERO, R.U.T. 11.911.502-7, domiciliado en Recinto Estación, N° 1225, Casa 7, Coquimbo, Región de Coquimbo, armador de la embarcación artesanal **ISLA TABON**, RPA N° 966378, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino amarillo y Langostino Colorado en la Región de Coquimbo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., R.U.T. N° 76.014.281-6, domiciliado en Av. Gerónimo Méndez N°1610, Coquimbo, Región de Coquimbo, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B sobre el recurso hidrobiológico langostino amarillo en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Atacama y Coquimbo y langostino colorado en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo, inscritas en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 62 de 2020, de la Subsecretaría, 31 toneladas de langostino amarillo y 60 toneladas de langostino colorado al armador artesanal de la embarcación **ISLA TABON**, RPA N° 966378, e increméntese en los mismos montos las cuotas de los mencionados recursos al armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a ANTARTIC SEAFOOD S.A., durante el presente año calendario en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas, en las unidades de pesquería de crustáceos demersales antes individualizadas, inscritas en el Registro Público a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Las toneladas cedidas deberán capturarse en el área marítima de la Región de Coquimbo, por fuera del área de reserva artesanal.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ISLA TABON RPA 966378 Langostino amarillo: 31 t. Langostino colorado: 60 t.	8683404-9	ENRIQUE GERARDO VALENCIA SILVA
	12570688-6	OSCIEL ENRIQUE ALIAGA BONILLA
	13995950-7	DANIEL ANDRES VARGAS PAEZ
	9634337-k	JUAN CARLOS GARCIA MAGNO
	11504868-6	EDUARDO ALONSO ZUÑIGA ROMERO
	9542716-2	MIGUEL ANGEL ARANDA MARTINEZ
	12425763-8	CARLOS ARTURO TORRES FLORES
	8765254-8	LUIS ANTONIO CARVAJAL MALUENDA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a don GONZALO ANDRÉS ZUÑIGA ROMERO, armador de la embarcación artesanal ISLA TABON, RPA N° 966378.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas a ANTARTIC SEAFOOD S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 4012 y N° 4014, ambas de 2019, de la Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JUAN CARLOS FRITIS TAPIA
Director Zonal de Pesca
Regiones de Atacama y Coquimbo

JFT/PFN/pvg